

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2012-01053-00 (Incidente de desacato)

Respecto al anterior derecho de petición, presentado por GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS, se le comunica al petente que en los procesos judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Con independencia de lo anterior y razón a que en el citado escrito se solicita el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en su auto 1928 de 2022, se le hace saber al peticionario que como lo manifestó esa Corporación mediante auto 060 de 2015, ella asumió la competencia para verificar el cumplimiento de la Sentencia T-296 de 2013 por cuanto *“(i) la verificación del cumplimiento se refiere a una sentencia dictada por la Corte Constitucional, en la que se concede la pretensión; (ii) la intervención de la Corte es necesaria para la preservación del orden constitucional pues se encamina a asegurar la efectividad de las órdenes dispuestas en la sentencia T-296/13; y (iii) se comprueba la necesidad de que la Corte Constitucional intervenga para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales vulnerados, al haber sido puesto en consideración de la Sala, como situación sobreviniente, la necesidad de emprender labores de reforzamiento estructural de la Plaza, para asegurar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad de los asistentes y participantes del espectáculo taurino”*.

Ahora bien, en el auto emitido el 15 de diciembre de 2022 (auto 1928 de 2022) la H. Corte Constitucional resolvió *“(…) **Cuarto. -CONTINUAR** el trámite de verificación del cumplimiento de la sentencia T-296 de 2013, en los términos de la presente providencia. (...) **Sexto.-ORDENAR** al Instituto Distrital de Recreación y Deporte que, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia: (i) GARANTICE el pleno cumplimiento de la sentencia T-296 de 2013; (ii) ADOPTE las actuaciones correspondientes para cumplir con el remedio constitucional requerido (ver numeral 136 (ii) supra); y (iii) se ABSTENGA de realizar actuaciones que impidan el adecuado y cabal cumplimiento de la sentencia T-296 de 2013”*, de manera que sigue siendo la H. Corte Constitucional la que vigila el cumplimiento de las ordenes emitidas tanto en la sentencia T-296 de 2013 y en el auto 1928 de 2022.

Por lo tanto, se ordenará remitir el presente derecho de petición a la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, para lo de su competencia. Ofíciase acompañando copia del escrito que se atiende y de esta providencia.

Comuníquese esta determinación al peticionario acompañando igualmente copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90540fedef49b4068c38771074df5a8f6b09ee80485255db702ef274d8b96471**

Documento generado en 06/02/2023 06:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>